



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

VISTOS:

El Memorando N° 001827-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000390-2022-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 002658-2022-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000118-2022-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad y el Informe N° 000740-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; Nota N° 000099-2022-INABIF/UA-SUL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2022, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., suscribieron el CONTRATO N° 007-2022-INABIF DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2021-INABIF PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021-INABIF para la “ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS: FRUTAS, VERDURAS Y CARNES”- ÍTEM PAQUETE N° 2: VERDURAS Y HORTALIZAS por el monto total de S/ 2,655,870.54 (Dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta con 54/100 soles), por el plazo de veinticuatro (24) meses; sin embargo, en caso culminado dicho plazo existiera saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 034 de fecha 25 de abril de 2022, se resuelve aprobar la creación del Centro de Acogida Residencial “Munay”, dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad-USPPD, para la atención de treinta (30) personas con discapacidad, en situación de desprotección, que estará ubicado en el Jr. Gregorio Paredes N°276-Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 000118-2022-INABIF/USPPD de fecha 08 de noviembre de 2022, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad-USPPD en calidad de área usuaria solicitó a la Sub Unidad de Logística gestione la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 007-2022-INABIF por el monto de S/ 26,893.20 señalando que el mismo representa el 1.013% del monto del contrato original, frente a la creación del Centro de Acogida Residencial “Munay”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

Que, por Memorando N° 002658-2022-INABIF/UPP de fecha 19 de diciembre de 2022, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Sub Unidad de Logística la actualización de la Constancia de Previsión Presupuestal de Gasto N° 19 de fecha 12 de diciembre de 2022, para el año 2023 para la Prestación Adicional al Contrato N° 007-2022-INABIF frente a la creación del Centro de Acogida Residencial “Munay” de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad;

Que, mediante Informe N° 000390-2022-INABIF/UA-SUL de fecha 29 de diciembre de 2022, la Sub Unidad de Logística, emite opinión favorable para la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 007-2022-INABIF, para la atención de 30 personas con discapacidad en situación de desprotección del CAR “Munay” de la USPPD del INABIF, por el monto de S/ 26,893.20 (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres con 20/100 soles), señalando que el mismo representa el 1.013% del monto total original del contrato;

Que, a través del Memorando N° 001827-2022-INABIF/UA de fecha 30 de diciembre de 2022, la Unidad de Administración hace suyo el Informe N° 000390-2022-INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 007-2022-INABIF, solicitada por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad frente a la creación del CAR “Munay”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Igualmente, el numeral 34.4 de la norma acotada, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándoles los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”.

(...)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)"

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por el Área Usuaria y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en este contexto a través del Informe N° 000390-2022-INABIF/UA-SUL de fecha 29 de diciembre de 2022, la Sub Unidad de Logística, señala lo siguiente:

3.5 (...) el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos; en dicho contexto, la



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, es la unidad orgánica encargada de coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de protección y prevención de abandono de las personas con discapacidad intelectual, asociadas a trastorno de desarrollo orgánico cerebral.

- 3.6 *En tal sentido, a fin de que la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD cumpla con dicha función, requiere la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 007-2022-INABIF, las mismas que resultan indispensables para cumplir la finalidad del objeto de la contratación; por lo que atendiendo que dicha finalidad, radica en brindar atención a Personas con Discapacidad en estado de vulnerabilidad y riesgo social del Centro de Acogida Residencial MUNAY de la USPPD del INABIF; para lo cual se debe ejecutar prestaciones adicionales al Contrato, corresponde ejecutar dichas prestaciones adicionales al contrato N° 007-2022-INABIF, cuyo plazo de ejecución se encuentra vigente.*
- 3.7. *Ante lo expuesto líneas arriba, es de indicarse que de acuerdo a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria ha justificado la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, amparando que las mismas resultan indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, esto es la atención de las personas con discapacidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad atendidas por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF.*

Que, también, refiere que los costos de las prestaciones adicionales del contrato requerido se encuentran dentro del límite del 25% permitido por ley, además precisa que, para efectos de la presente prestación adicional, se ha tenido en consideración la estructura de costos del contratista presentado para la suscripción del contrato; de lo que se tiene:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

CONTRATO N°007-2022-INABIF					
ITEM PAQ. N°	DESCRIPCIÓN	META	GENÉRICA	COSTO TOTAL	% ADICIONAL
02	Viveres frescos: frutas, verduras y carnes – ítem Paquete N°2: Verduras y Hortalizas	164	2.2.23.199	S/26,893.20	1.013
Monto total por prestaciones adicionales: S/26,893.20 (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres con 20/100) soles					1.013 %

Que, igual forma, respecto a la asignación presupuestal, refiere que se cuenta con el Memorando N° 002658-2022-INABIF/UPP de fecha 19 de diciembre de 2022, a través del cual la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha aprobado la actualización de la “constancia de previsión presupuestal N° 19-2022 con meta N°164 por el importe de S/ 26,893.20 soles correspondiente al año 2023, para atender la prestacional adicional del Contrato N° 007-2022- INABIF”;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo señalado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad y por la Sub Unidad de Logística, la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 007-2022-INABIF, solicitada por la mencionada unidad, en mérito a la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 034 que aprueba la creación del Centro de Acogida Residencial “Munay”, se encuentra acorde a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado deviniendo en procedente, dado que de acuerdo a los documentos técnicos, indicados en los párrafos precedentes resulta indispensable para alcanzar finalidad del contrato, esto es, la atención de las personas con discapacidad que se encuentran en situación de desprotección atendidas por la USPPD del INABIF, siendo que en el presente caso la prestación adicional, es brindar atención a las personas con discapacidad en situación de desprotección del mencionado CAR, contando la referida Prestación Adicional con la Constancia de Previsión



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

Presupuestal de Gasto N° 19 de fecha 12 de diciembre de 2022, para el año 2023 por la suma de S/ 26,893.20 (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres con 20/100 soles);

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000740-2022/INABIF.UAJ de fecha 31 de diciembre de 2022;

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de la Sub Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021; modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 030 de fecha 08 de abril del 2022 y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero de 2023, mediante el cual se delega facultades a la Unidad de Administración y la Resolución de la Dirección Ejecutiva del INABIF N° 001 de fecha 3 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 007-2022-INABIF DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2021-INABIF PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021-INABIF para la “ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS: FRUTAS, VERDURAS Y CARNES”- ÍTEM PAQUETE N° 2: VERDURAS Y HORTALIZAS, por el monto de S/ 26,893.20 (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres con 20/100 soles), que representa el 1.013% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 003

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.ENE.2023

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución a la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.

Artículo 3.- DISPONER que a la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., de corresponder, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo dispone el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 007-2022-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

KAREN STEFANY URIBE RODRIGUEZ
Directora II de la Unidad de Administración(e)